

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(393/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE SOPORTE Y
MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RECURSOS
HUMANOS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y SOLUTEK, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **ANA ISABEL MATAMOROS DE JIMÉNEZ**, mayor de edad, empleada, del domicilio de actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad "**SOLUTEK SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**SOLUTEK, S.A. de C.V.**", que en lo sucesivo se denominará "**la contratista**", convenimos en celebrar el presente Contrato de "**SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO A PARTIR DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se regirá el servicio de soporte y mantenimiento del sistema de recursos humanos, por el período comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada Número DOSCIENTOS NUEVE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha 8 de noviembre de 2017, por medio del cual se adjudicó a la sociedad SOLUTEK, S.A. de C.V. el servicio antes relacionado.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Banco Central de Reserva, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil dieciocho, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se detallan en los Términos de Referencia.

ANA ISABEL MATAMOROS DE JIMÉNEZ

III. PRECIO.

El precio correspondiente por dichos servicios será por un precio total de **VEINTIOCHO MIL CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,014.00)**, incluyendo Impuestos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO.

El Banco Central de Reserva realizará los pagos de la siguiente manera:

Al finalizar cada trimestre se realizará un pago, la cantidad a pagar será del 25% del monto total contratado. Los pagos se gestionarán, adjuntando el acta de recepción del servicio para el trimestre finalizado y la presentación del Comprobante de Crédito Fiscal emitido por la contratista, la cual deberá estar firmado y sellado por el jefe del Departamento de Informática.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor a doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad y emitido el Quedan respectivo de este servicio.

V. PLAZO.

La vigencia del servicio será a partir del uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

En caso de encontrar alguna anormalidad, defectos, fallas en el servicio de soporte y mantenimiento proporcionado por la contratista, luego del plazo acordado, el proveedor dispondrá de un máximo quince días calendario para subsanarlo y el Banco Central contará con los siguiente quince días calendario para la revisión y verificación de la falla subsanada. Si la contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y LUGAR DE RECEPCIÓN.

Se levantará acta de recepción del servicio al finalizar cada trimestre. El acta deberá ser firmada por la persona designada por la contratista y los administradores del contrato por parte del Banco Central de Reserva en un plazo no mayor de tres días hábiles de finalizado el trimestre. Se adjuntará al acta la documentación del servicio de soporte y mantenimiento proporcionado en el

periodo. De no existir soporte o mantenimientos en el periodo, se hará constar en acta de recepción del servicio.

La recepción del servicio estará a cargo de los Administradores del Contrato; después de haber verificado que se cumplan con todas las especificaciones de los Términos de Referencia del servicio, a satisfacción del Banco.

Durante la ejecución del contrato se establecerán reuniones de seguimiento entre la contratista y el Banco acordando mutuamente la periodicidad de la reunión en función del volumen de requerimientos abiertos.

El servicio será recibido en las instalaciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, ubicadas en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, por personal designado por el Banco.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA:

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

De conformidad con el artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, art. 74 de su Reglamento, y de conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO VEINTINUEVE/DOS MIL DIECISIETE, serán administradores de contrato las Licenciadas Anabell del Carmen Campos, Especialista de la Sección de Administración de Recurso Humano, y Marta Carolina Aguila de Hernández, Jefe de Sección Soporte al Usuario, del Departamento de Informática y Raul Antonio Gonzales Calderon, Analista Sección de Sistema de Información, del Departamento de Informática.



La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Las Administradoras del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha del contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser

fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta por el plazo de vigencia del contrato.

Cobro

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.



La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

Será devuelta por el Jefe Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

XI. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la

Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:



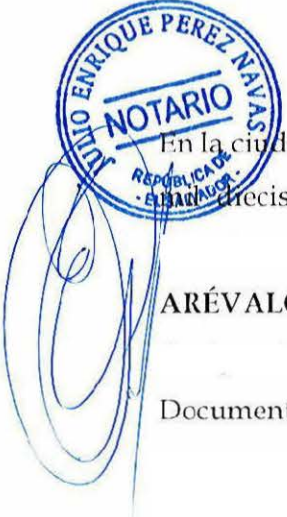
- **Banco Central de Reserva** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- **SOLUTEK, S.A. de C.V.** en: Calle Gabriela Mistral No.550, Colonia Centroamérica, San Salvador, Departamento de San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-


 BANCO CENTRAL DE RESERVA


 SOLUTEK, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifiqué por medio de su

Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración



indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte la Licenciada ANA ISABEL MATAMOROS DE JIMÉNEZ, de años de edad, Empleada, del domicilio de persona a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad "SOLUTEK SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SOLUTEK, S.A. de C.V.", con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "la contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de suministro denominado "SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO A PARTIR DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO". El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se regirá el servicio de soporte y mantenimiento del sistema de recursos humanos, por el período comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada Número DOSCIENTOS NUEVE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete. El precio correspondiente por dichos servicios será por un precio total de VEINTIOCHO MIL CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo Impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El Banco Central de Reserva realizará los pagos de la siguiente manera: Al finalizar cada trimestre se realizará un pago, la cantidad a pagar será del veinticinco por ciento del monto total contratado. Los pagos se gestionarán, adjuntando el acta de recepción del servicio para el trimestre finalizado y la presentación del Comprobante de Crédito Fiscal

Handwritten signature in blue ink.

V.- LUGAR DE ENTREGA

La recepción del servicio se hará en las instalaciones del Edificio del Banco Central, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, San Salvador y Edificio Banco Central de Reserva Centro.



VI.- RECEPCIÓN DEL SERVICIO

La recepción del servicio se realizará mensualmente con la presentación de un reporte de parte del proveedor de acuerdo a lo solicitado en los numerales 1.13 y 1.29 (Información mensual) de los términos de referencia y el levantamiento de un acta de recepción del servicio mensual correspondiente, la cual se firmará a partir del primer día hábil del mes siguiente lo que significa que la recepción del servicio del mes de Enero, se recibirá levantando un acta a partir del primer día hábil del mes de Febrero, y así sucesivamente hasta finalizar el periodo de contrato.

VII.- PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo adjudicado, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a la Administradora del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse por lo menos cinco días hábiles antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y mediante Resolución Razonada número CIENTO TREINTA Y TRES /DOS MIL DIECISIETE, de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, serán Administradores de Contrato, el Licenciado Milton Eduardo Melgar y los ingenieros José Elias Alvarado Ayala, Cristian Aldemaro Rivera Arteaga y Roberto Clemente Iraheta, todos la Sección de Tecnología de Información, del departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be "Ernesto Melgar Reyes".

Jiménez, i) Testimonio de la Escritura Matriz constitución de la sociedad "SOLUTEK SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SOLUTEK, S.A. de C.V.", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Marta María Mena Velásquez, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA del Libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, de la cual consta la denominación, finalidad y domicilio son los mencionados, que su administración de la sociedad estará confiada a un Administrador único, que durará en su cargo cinco años; que el plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado y que la representación legal corresponde al Administrador Único, con plenas facultades para el otorgamiento de actos como el presente, quien durará en el ejercicio de sus funciones durante el período de cinco años, en dicha escritura de constitución de sociedad se procedió a la elección de Administrador Único, en la que consta se eligió para el período de cinco años a la señora Ana Isabel Matamoros de Jiménez en el cargo de Administrador Único Propietario, estando en consecuencia facultada para suscribir documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


SOLUTEK, S.A. de C.V.

